

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades,
Investigación y Mar Menor

5234 Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Academia de Gastronomía de la Región de Murcia.

El artículo 10.1.15 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y la investigación científica y técnica, con especial atención a sus manifestaciones e intereses regionales.

La Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, dispone que las Academias de la Región de Murcia son corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo y cumplimiento de sus fines e integradas por mujeres y hombres eminentes en los correspondientes campos de la ciencia, las humanidades y el arte, que realizan colectivamente estudios, investigaciones y otras actividades relacionadas con su ámbito de conocimiento, y tendrán como fines primordiales el estudio, la investigación, la difusión y promoción de la cultura y del conocimiento en los campos de las ciencias, de las artes, de las letras y de otros ámbitos del saber.

Mediante Decreto 5/2026, de 12 de febrero, se crea la Academia de Gastronomía de la Región de Murcia y se aprueban sus Estatutos.

En la Disposición transitoria tercera se establece que una vez creada la Academia, aprobados sus Estatutos y constituidos sus órganos de Gobierno, los Académicos Promotores-Fundadores, elaborarán en el plazo de seis meses un Reglamento de Régimen Interno conforme se establece en estos Estatutos y cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias. El Reglamento se aprobará Orden de la Consejería competente en materia de Academias y será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En fecha 26 de junio de 2026, el Pleno de la Academia de Gastronomía de la Región de Murcia, aprobó por unanimidad el proyecto de Reglamento de Régimen Interno de la misma.

Asimismo, de conformidad con el artículo 33. d) de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, que establece entre las funciones del Consejo de Academias, informar la aprobación de estatutos y reglamentos de régimen interior de las academias, así como de sus modificaciones, por el citado Consejo, en sesión celebrada en fecha 9 de octubre de 2026, se informa por unanimidad y con carácter preceptivo el Reglamento de Régimen Interno de la Academia de Gastronomía de la Región de Murcia.

El Reglamento de Régimen Interno de la Academia de Gastronomía de la Región de Murcia consta de VI títulos, 43 artículos, 1 disposición transitoria, 1 disposición adicional y 1 disposición final, y en él se recogen las normas y el régimen de funcionamiento de la Academia, las distintas clases de académicos,

las funciones y competencias de los cargos unipersonales, el régimen de sesiones y votaciones, el régimen económico, así como los honores y distinciones, y otros aspectos relacionados con la organización interna de la Academia.

La Dirección General de Universidades e Investigación tiene atribuidas las competencias en esta materia en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 y 8 del Decreto n.º 89/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor.

En su virtud de cuanto antecede, visto el texto del Reglamento de Régimen Interno de la Academia de Gastronomía de la Región de Murcia, visto el informe preceptivo del Consejo de Academias y la Propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.2 en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en ejercicio de las competencias propias de esta Consejería,

Dispongo:

Artículo único.- Aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Academia de Gastronomía de la Región de Murcia.

Mediante la presente Orden se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Academia de Gastronomía de la Región de Murcia, que se adjunta como Anexo.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 19 de octubre de 2026.—El Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.

Anexo**Reglamento de Régimen Interno de la Academia de Gastronomía de la
Región de Murcia****TÍTULO I****NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES DE LA ACADEMIA****Artículo 1. Objeto del Reglamento.**

1. El presente Reglamento de Régimen Interno viene a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, conforme al cual las Academias elaborarán su propio Reglamento de Régimen Interior.

2. Asimismo, este Reglamento se acomoda a lo previsto en el artículo 9 y la Disposición transitoria tercera de los Estatutos de la Academia, aprobados por Decreto 5/2026, de 12 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se crea la Academia de Gastronomía de la Región de Murcia.

3. La Academia se regirá por la legislación que le es de aplicación, sus Estatutos y el presente Reglamento de Régimen Interno, que habrá de interpretarse en consonancia con lo dispuesto en aquellos.

Artículo 2. Naturaleza y fines de la Academia.

1. La Academia de Gastronomía de la Región de Murcia es una corporación de Derecho Público sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el desarrollo y cumplimiento de sus fines.

Su régimen de funcionamiento y organización serán democráticos.

Son fines primordiales de la Academia el estudio, la investigación, la difusión y promoción de la gastronomía y sus afines, el fomento de su cultivo y el asesoramiento a los organismos oficiales y privados cuando éstos lo soliciten, con especial atención a las particularidades de dichas ciencias en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la Academia persigue también los siguientes fines generales:

a) El estudio, la investigación y la difusión de conocimientos de su campo del saber.

b) La promoción y realización de actividades culturales y sociales relacionadas con sus fines estatutarios.

c) La organización de actividades complementarias de formación en el ámbito de su campo de actuación.

d) La conservación del patrimonio cultural, natural y científico de la Región de Murcia.

e) La publicación de obras de creación, trabajos de investigación y de otras ediciones.

3. Igualmente, la Academia tiene las siguientes funciones específicas:

a) Asesorar y colaborar con las Administraciones Públicas de la Región de Murcia en los términos previstos en el ordenamiento jurídico y en sus estatutos.

b) Emitir los informes que le sean requeridos por las Administraciones Públicas sobre asuntos de su ámbito de actuación.

c) Formar parte de los órganos consultivos de la Administración regional en los términos establecidos legal o reglamentariamente.

d) Relacionarse con otras academias de cualquier ámbito territorial, así como con instituciones, entidades y corporaciones relacionadas con su campo del saber.

4. Para el cumplimiento de sus fines la Academia de Gastronomía de la Región de Murcia podrá suscribir convenios con las Administraciones Públicas, así como cualesquiera organismos oficiales, Fundaciones y otras Instituciones públicas y privadas.

Artículo 3. Funciones consultivas.

La Academia de Gastronomía emitirá las consultas que puedan hacerse por parte de las Administraciones Públicas y elaborará los dictámenes y juicios procedentes sobre las distintas ramas de que se ocupa, especialmente en temas de política gastronómica, que puedan tener trascendencia en el desarrollo cultural, profesional, científico y tecnológico de la Región de Murcia.

TÍTULO II

DE LOS ACADÉMICOS

Artículo 4. Clases de Académicos.

1. Existen cinco clases de Académicos:

- a) Académicos de Número Promotores-Fundadores
- b) Académicos de Número
- c) Académicos de Honor
- d) Académicos Honorarios
- e) Académicos Correspondientes

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos, se crea la figura de los Académicos de Número Promotores-Fundadores, en reconocimiento al esfuerzo y la labor de creación de la Academia de Gastronomía de la Región de Murcia. Estos Académicos, que son de Número, gozarán de los mismos derechos y estarán sometidos a las mismas obligaciones que el resto de los Académicos de su condición, si bien tendrán la prerrogativa de emplear, o que se les refiera indistintamente, con cualquiera de ambas denominaciones.

3. Los Académicos Promotores-Fundadores son:

- D. Alberto Requena Rodríguez
- Dña. Encarnación Zamora Navarro
- D. Tomás Zamora Ros
- D. Juan Ángel España Talón
- D. Víctor Meseguer Sánchez
- Dña. Belén Pardo Cifuentes
- D. Rodrigo A. Borrega Fernández
- D. José Luis Duran Sánchez
- Dña. Mercedes Cáceres Velasco
- D. Salvador Zamora Navarro
- D. Norberto Miras Marín
- D. Ramón Sabater Sánchez
- D. Longinos Marín Rives

- D. Juan Guillamón Álvarez
- D. Joaquín Pérez Conesa
- D. Jorge Novella Sánch
- D. Pachi Larrosa Sancho
- Dña. María Adela Díaz Párraga
- D. José Manuel López Nicolás
- D. Pedro Rivera Barrachina
- Dña. Purificación Rodríguez Ruiz
- D. Gaspar Ros Berruezo
- D. Tomás Martínez Pagán
- Dña. María Trinidad Herrero Ezquerro
- D. Tomas Zamora Iniesta
- Dña. María Adela Abellán Guillen

Artículo 5. Académicos de Número.

1. El número total de Académicos de Número será de 40.
2. Los requisitos para ser Académicos de Número son:
 - a) Ser español o nacional de alguno de los Estados Miembros de la Unión Europea.
 - b) Residir, preferentemente, en la Región de Murcia.
 - c) Estar, preferentemente, en posesión del título universitario de Grado o Doctor.
 - d) Haberse distinguido en la investigación y estudio de las ciencias gastronómicas o las relacionadas con éstas, o tener una práctica de reconocido prestigio en las mismas.
 - e) Contar, al menos, con quince años de ejercicio profesional.
 - f) Presentar un buen currículum académico, científico o profesional.

Artículo 6. Provisión de Académicos de Número.

1. Para la provisión de los Académicos de Número se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 25 de los Estatutos, con las siguientes particularidades:
 - a) Las vacantes de Académicos de Número se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
 - b) En caso de que la vacante sea por defunción, aquélla se anunciará pasados dos meses del óbito.
 - c) Entre las fechas de publicación de la vacante y de la elección deberá transcurrir un mínimo de dos meses.
 - d) Durante el primero de esos dos meses los Académicos podrán formular sus propuestas.
 - e) El número total de Académicos de Número, incluyendo los de Número Promotores-Fundadores, será de 40.
2. Los candidatos serán presentados por tres Académicos de Número.

La propuesta irá acompañada del curriculum vitae del candidato y una carta del propio interesado solicitando su ingreso en la Academia.
3. Pasados quince días, la Junta de Gobierno remitirá la documentación a los miembros de la Sección más afín a la especialidad del candidato para que, en el

plazo de 15 días, emita informe sobre los méritos y circunstancias que concurran en el candidato.

El informe de la Sección pasará a la Junta de Gobierno para su traslado a los Académicos a fin de que lo conozcan antes de proceder a la votación en la sesión del Pleno convocada al efecto.

4. Para proceder a la votación de un nuevo Académico de Número se precisará que asistan a la sesión correspondiente, al menos, dos tercios de los Académicos de Número.

5. Para ser elegido Académico en primera votación, el candidato habrá de obtener, en votación secreta, el voto favorable de dos tercios de los Académicos de Número con derecho a voto, admitiéndose el voto por correo de los no presentes.

Si en primera votación ningún candidato resultara elegido se procederá, en la misma sesión, a una nueva votación. En esta segunda votación será elegido el que tenga el voto favorable de los dos tercios de los Académicos presentes con derecho a voto.

6. En el caso de que haya varios candidatos, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de los estatutos.

7. Si ninguno de los candidatos obtuviera el número de votos necesario se anunciará, de nuevo, la vacante, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 de este mismo artículo.

8. En caso de obtener los votos requeridos en cualquiera de las votaciones, el Académico Secretario General comunicará al candidato su elección y le participará los condicionamientos para su toma de posesión.

9. El Académico electo dispondrá de un plazo de un año para la presentación de su discurso de ingreso. Este plazo podrá ampliarse a petición propia, por causas debidamente justificadas. Transcurrido ese nuevo plazo sin tomar posesión, el nombramiento quedará sin efecto, se comunicará por la presidencia esta circunstancia a la Consejería competente y se anunciará de nuevo la vacante.

Una vez recibido el discurso, la Junta de Gobierno designará a un Académico de Número para que prepare el discurso de contestación, que deberá presentar en el término de tres meses. Dichos discursos deberán ponerse en posesión del Presidente con al menos un mes de antelación a su lectura.

Si pasado este tiempo no hubiese cumplido el encargo, la Junta de Gobierno procederá a designar otro Académico para dicho fin.

10. El Académico electo tomará posesión en sesión pública solemne con el ceremonial que se describe a continuación.

11. La recepción de Académicos de Número se sujetará al siguiente ceremonial:

Los Académicos habrán de acudir: los caballeros con etiqueta, traje oscuro; las señoras vestido, traje de chaqueta o conjunto formal, debiendo ir ataviados todos con su medalla.

Una vez abierta la sesión y tras leer el Secretario General el Acta de su designación, el Presidente invitará a los dos Académicos de Número designados a que salgan de la sala y acompañen al Académico electo al estrado. Una vez allí el Presidente le comunicará su elección y le cederá la palabra para dar lectura a su discurso de ingreso. Una vez finalizado, el Presidente le tomará juramento o

promesa con la fórmula apropiada y le dará la palabra al Académico de Número designado, que leerá el discurso de contestación en nombre de la Academia.

Terminado el discurso de contestación, el Presidente, antes de pronunciar sus palabras de cierre del Acto, rogará al nuevo Académico que se acerque a la Mesa Presidencial donde le impondrá la Medalla y le entregará el Título que le acredita como Académico.

Entre el público asistente se repartirán ejemplares de los discursos, que se ajustarán al formato de las publicaciones de la Academia.

12. Los discursos de ingreso y contestación se publicarán por la Academia para su oportuno conocimiento público.

Artículo 7. Derechos de los Académicos de Número.

Los Académicos de Número gozarán de las siguientes prerrogativas:

a) En todos los actos y en la correspondencia recibirán el tratamiento de Ilustrísimo Señor que, por su condición, les corresponde.

b) Llevarán como distintivo la medalla de la Academia con el número correspondiente al sillón que ocupan.

c) Podrán ser elegidos para cargos de gobierno de la Academia.

d) Podrán intervenir en las sesiones y juntas, estando su derecho a voto condicionado al cumplimiento de los requisitos previstos al efecto.

e) La condición de elegibilidad para todos los cargos académicos estará vinculada a la posesión del derecho a voto.

f) Podrán percibir, con cargo a fondos propios de la Corporación, las compensaciones por comisiones y asistencia que se determinan en este Reglamento.

Artículo 8. Deberes de los Académicos de Número.

1. Son obligaciones de los Académicos de Número:

a) Defender a la Institución y honrarla con un comportamiento profesional irreprochable.

b) Asistir a todos los actos académicos a los que se les convoque.

c) Colaborar en las tareas científicas y de organización para las que sean requeridos.

d) Cumplir los Estatutos y el presente Reglamento de Régimen Interno.

2. Del deber de participación en las actividades académicas y de la contribución económica de los miembros:

Según se desprende del artículo 30 de los Estatutos, la condición de miembro de la Academia conlleva, como deber esencial e inherente, la participación activa en las actividades académicas, institucionales y corporativas que la Academia organice en cumplimiento de sus fines estatutarios y de los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.

Las actividades académicas comprenderán, entre otras, sesiones, actos institucionales, jornadas, encuentros, viajes, publicaciones, proyectos, comisiones de trabajo y cualesquiera otras iniciativas acordadas por la Academia en el ejercicio de sus funciones.

Cuando la organización y desarrollo de dichas actividades genere gastos directos o indirectos, los miembros estarán obligados a contribuir económicamente a su sostenimiento, en la forma, cuantía y condiciones que se establezcan para

cada actividad, de conformidad con los criterios aprobados por la Junta de Gobierno o, en su caso, plasmados en el presupuesto anual aprobado por el Pleno.

Las aportaciones económicas derivadas de la participación en actividades académicas obligatorias:

a) Deberán ser aprobadas con carácter previo por el órgano competente.

b) Serán objeto de comunicación expresa y suficiente a los miembros afectados.

c) Se ajustarán a los principios de transparencia, proporcionalidad y adecuación al coste real de la actividad.

Sólo podrá acordarse la exención total o parcial del deber de participación o de la correspondiente contribución económica cuando concurra causa debidamente justificada, apreciada por el órgano competente en los términos que se determinen reglamentariamente.

El incumplimiento injustificado del deber de contribuir a los gastos derivados de las actividades académicas obligatorias podrá dar lugar, previa audiencia del interesado, a la adopción de las medidas que prevean los Estatutos y el presente Reglamento.

Las contribuciones económicas previstas en este artículo no tendrán la consideración de cuotas periódicas de pertenencia, ni alterarán por sí mismas la condición de miembro de la Academia, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse de su incumplimiento.

Artículo 9. Académicos de Honor.

1. Para la provisión de los Académicos de Honor se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 29 de los Estatutos, con las siguientes particularidades:

La propuesta de Académicos de Honor se hará mediante escrito avalado por cinco Académicos de Número.

Dicho escrito irá acompañado del curriculum vitae de la persona propuesta que será remitido a los Académicos de Número para su conocimiento con anterioridad a su debate y votación en Pleno.

Para proceder a su votación se requiere la asistencia de, al menos, dos tercios de los Académicos de Número.

Para la tramitación del voto por correo se estará a lo dispuesto en el artículo 20 del presente Reglamento.

2. Los Académicos de Honor tendrán los mismos derechos que los de Número, excepto el del voto y la condición de elegibilidad para cargos directivos de la Academia.

3. Para la elección del primer Académico de Honor se asume el compromiso por los miembros que componen la Academia de que se presentará como candidato a D. Luis María Anson Oliart quien ya fuera designado como tal en el seno de la Asociación Cultural Academia de Gastronomía de la Región de Murcia antes de iniciarse su tramitación como entidad de Derecho Público.

Artículo 10. Académicos Honorarios.

1. Serán Académicos Honorarios, los Académicos de Número que soliciten al Pleno su pase a dicha situación por encontrarse en algunas de las circunstancias previstas en el artículo 27.1 de los Estatutos.

2. Los Académicos de Número que hayan de pasar a la clase de Honorarios por las causas reguladas en el apartado 2 del citado artículo 27 serán advertidos previamente por la Secretaría General, a instancias de la Junta de Gobierno, de las circunstancias concurrentes con el tiempo suficiente para que, si así lo desearan, puedan enmendarla y mantener así su condición de Académicos de Número.

Los Académicos que, sin causa justificada, no respondan a los requerimientos que se les pudieran efectuar y/o persistan en la dejación de sus obligaciones, causarán baja como Académicos de Número y pasarán a la situación de Académicos Honorarios tras el correspondiente acuerdo del Pleno.

Artículo 11. Académicos Correspondientes.

1. Podrán ser Académicos Correspondientes aquellos que reúnan los requisitos previstos en el artículo 28 de los Estatutos.

2. Se estimulará la propuesta para Académicos Correspondientes de aquellas personas que hayan desarrollado una labor profesional destacada en el ámbito de la gastronomía.

3. La propuesta de candidato a Correspondiente será presentada por escrito con el aval de tres Académicos de Número, dirigida a la Junta de Gobierno e irá acompañada por el curriculum vitae del candidato destacando sus aportaciones relevantes en el ámbito de la gastronomía. A su vez, la Junta la remitirá a la Sección más afín a la especialidad del candidato para que, en el plazo de 15 días, emita informe sobre los méritos aportados.

Durante esos 15 días permanecerá depositada en la Secretaría de la Academia una copia de la documentación a disposición de todo Académico que desee revisarla.

4. Durante la celebración del Pleno convocado al efecto y tras el correspondiente debate, se procederá a la elección del candidato mediante votación secreta de los Académicos de Número asistentes a la sesión o que hayan ejercido su derecho al voto por correo en los términos previstos en este reglamento. El candidato necesitará la mayoría simple de votos afirmativos entre los emitidos para ser elegido.

5. Quien ostente las funciones de la Secretaría General comunicará al candidato su elección, advirtiéndole de la obligación de pronunciar un discurso en sesión académica convocada al efecto, en fecha señalada de mutuo acuerdo, pero dentro del plazo de un año a partir de la fecha de la notificación de la elección. Este plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente a petición del electo si mediaran circunstancias que le obligaran a retrasarlo. Si transcurridos estos plazos el candidato elegido no expusiese su trabajo decaerá la propuesta y el nombramiento quedará sin efecto.

6. La recepción de Académico Correspondiente se ajustará al siguiente ceremonial:

Abierta la sesión, el Presidente dará la palabra al Académico Secretario General que leerá el acta de nombramiento. A continuación el Académico electo leerá su discurso de ingreso. Seguidamente, el Académico de Número asignado desarrollará la laudatio y contestará al discurso en nombre de la Academia.

Al final de la sesión académica el Presidente le entregará el Título y el distintivo que le acredita como Académico Correspondiente.

Los discursos de ingreso y contestación se publicarán por la Academia para su oportuno conocimiento público.

7. Los Académicos Correspondientes tendrán derecho a intervenir en las sesiones del Pleno a las que hayan sido convocados, con voz, pero sin voto. Asimismo, tendrán la obligación de colaborar en las tareas que se les encomienden y participar en las actividades en las que se hayan inscrito.

8. La Academia podrá designar Académicos Correspondientes sin sujeción a límite numérico.

9. Para la elección de los primeros Académicos correspondientes se asume el compromiso por los miembros que componen la Academia de que se presentará como candidatos a aquellos que ya figuraban como tales en la Asociación Cultural Academia de Gastronomía de la Región de Murcia al iniciar la tramitación como entidad de Derecho Público y que se relacionan a continuación:

D. Jairton Dupont. Académico Correspondiente (2018).

Dña. Belén Laguía Martínez-Navarro. Académica Correspondiente (2018).

Dña. Leonor Melo de Velasco. Académica Correspondiente (2018).

D. Mateo Valero Cortés. Académico Correspondiente (2018).

D. Javier Aranceta Bartrina. Académico Correspondiente (2024).

Dña. María Lourdes Delgado Farfán. Académica Correspondiente (2024).

Dichos Académicos no estarán obligados a la elaboración y posterior lectura de un discurso de ingreso, sino que les será convalidado este requisito incorporando a su propuesta como candidatos los discursos que ya fueron elaborados y leídos en acto solemne ante la Asamblea de la Asociación Cultural Academia de Gastronomía de la Región de Murcia.

Los discursos de ingreso y contestación se publicarán por la Academia para su oportuno conocimiento público.

TÍTULO III

ESTRUCTURA DE LA ACADEMIA: ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Capítulo I

Órganos de gobierno

Artículo 12. Órganos de gobierno.

1. El gobierno y administración de la Academia se articula a través de los siguientes órganos:

a) Colegiados: Pleno de la Academia, Junta de Gobierno, Comisiones y Secciones.

b) Unipersonales: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y Bibliotecario.

Respecto de los cargos que lleven incorporado el prefijo "vice" sus funciones, cuando existan, serán las de sustituir al cargo que complementan cuando éste no se encuentre presente.

2. Los órganos colegiados tendrán siempre primacía respecto de los cargos unipersonales, debiendo éstos últimos dar cuenta de todas sus actuaciones a aquellos y aceptar sus determinaciones.

Capítulo II

El Pleno de la Academia

Artículo 13. Del Pleno de la Academia.

1. El Pleno de la Academia es el órgano colegiado de más alta representatividad y del que emana la máxima autoridad de la Academia ya que en él reside la potestad de decisión final en todas las cuestiones que se presenten en el ejercicio de su funcionamiento.

2. El Pleno está constituido por todos los Académicos de Número, si bien podrán participar en él –con voz, pero sin voto– otros Académicos que, de una manera especial, hayan sido convocados a la sesión a instancias del Presidente o de la Junta de Gobierno.

Artículo 14. Clases de sesiones.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los Estatutos, las sesiones del Pleno podrán ser:

- a) Solemnes.
- b) Científicas.
- c) De gobierno, en cuyo caso podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2. A estos efectos se tendrá en cuenta que la Academia, salvo acuerdo en contra, suspenderá sus sesiones del 1 de julio al 1 de septiembre y durante las vacaciones de Navidad y de Semana Santa/Semana de Primavera de cada año.

Artículo 15. Sesiones solemnes.

1. Las sesiones solemnes del Pleno serán públicas y presididas por el Presidente de la Academia, excepto si a ellas asisten:

- a) S.M. el Rey o, en su representación, el Presidente del Instituto de España.
- b) El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- c) El Ministro con competencias en materia de Academias.
- d) El Consejero competente en materia de Academias.

2. Los Académicos habrán de acudir: los caballeros con etiqueta, traje oscuro; las señoras vestido, traje de chaqueta o conjunto formal, debiendo ir ataviados todos con su medalla.

3. La Sesión solemne inaugural del curso académico se desarrollará conforme al siguiente ceremonial:

a) Lectura por el Secretario General de la memoria de actividades de la Academia durante el año anterior.

b) Memoria necrológica, si hubiere lugar, de Académicos fallecidos el curso anterior. Estas necrológicas recaerán en los Académicos que designe la Junta de Gobierno.

c) Lectura de un trabajo doctrinal realizado por un Académico de Número designado por el Pleno por orden de antigüedad de su toma de posesión, pudiéndose alterar el referido orden por imposibilidad del Académico por causa debidamente justificada.

d) Entrega de los premios y distinciones concedidos el año anterior.

e) Otras intervenciones, en su caso.

f) Discurso del Presidente.

4. Las Sesiones solemnes por motivo de la recepción de un nuevo Académico de Número, Correspondiente o de Honor se celebrarán cuando así se acuerde y se regirán por lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de los Estatutos y correspondientes del presente Reglamento.

Artículo 16. Sesiones científicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de los estatutos, las sesiones científicas también tendrán carácter público y servirán para debatir y exponer asuntos sobre la ciencia y cultura gastronómica en todos sus aspectos, pudiendo participar en las mismas todos los Académicos, tanto los de Número como los Correspondientes y los de Honor. Igualmente podrán ser invitados a participar personas e instituciones relacionadas con las materias objeto de debate en la referida sesión.

Serán convocadas por el Presidente y habrán de celebrarse al menos dos al año.

Los trabajos resultantes de tales sesiones serán objeto de la adecuada difusión por la Academia.

Artículo 17. Sesiones de gobierno ordinarias.

1. Las sesiones de gobierno ordinarias del Pleno se celebrarán con una periodicidad mínima de una por trimestre para abordar las cuestiones previstas en el artículo 10 de los Estatutos. Tendrán carácter interno y estarán presididas por el Presidente de la Academia o, en su ausencia, por el Vicepresidente.

2. La convocatoria se realizará por correo electrónico con al menos 10 días hábiles de antelación a la celebración del Pleno e indicarán el lugar y la hora de la primera y la segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra al menos 30 de minutos de diferencia.

3. La convocatoria contendrá un orden del día de los asuntos a tratar e incorporará siempre un apartado de «ruegos y preguntas».

Se acompañará toda la información que los miembros del Pleno precisen para el eventual debate de cada uno de los puntos que se vayan a tratar.

Igualmente, en el orden del día deberán figurar aquellos temas cuya inclusión haya sido solicitada previamente a la convocatoria por, al menos, tres Académicos de Número.

Dichos temas serán objeto de debate y, en su caso, de votación.

4. Para su celebración será necesaria la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de, al menos, la mitad más uno de los Académicos de Número, en la primera convocatoria. En la segunda será precisa la concurrencia de los mismos órganos unipersonales más un mínimo de un tercio de los Académicos de Número.

5. Los puntos del orden del día habrán de abordarse correlativamente, salvo que el Pleno, a propuesta del Presidente, al comienzo de la sesión, estime conveniente su alteración.

6. En una de las sesiones ordinarias del primer trimestre se dará cuenta general del estado de ingresos y gastos, de la liquidación del ejercicio anterior y del presupuesto para el nuevo curso.

7. En el acta de la sesión figurará una síntesis de las incidencias y acuerdos, recogiendo el resultado de las votaciones y el texto de las resoluciones si las hubiere, así como las intervenciones de los Académicos de Número que deseen

hacer constar textualmente su intervención en el acta y siempre que se la proporcionen por escrito al Secretario.

8. Las deliberaciones del Pleno serán confidenciales y reservadas, obligando esta reserva a todos los asistentes.

Artículo 18. Sesiones extraordinarias.

1. De conformidad con lo previsto por el artículo 11.2 son sesiones extraordinarias las convocadas por el Presidente cuando la situación lo requiera o a petición de un tercio o más de los Académicos de Número, que deberá ser motivada y acompañada de la propuesta de Orden del día.

2. Cuando la convocatoria sea efectuada por el Presidente se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo anterior para las sesiones ordinarias. Cuando la convocatoria se realice a instancia de los Académicos, éstos habrán de remitir la solicitud de convocatoria con el orden del día al Presidente, quien habrá de convocarla en los siguientes 5 días hábiles.

3. Las elecciones a la Junta de Gobierno se realizarán en sesión extraordinaria siguiendo el procedimiento regulado específicamente en el artículo 23 de este Reglamento.

4. Las sesiones extraordinarias se celebrarán para tratar un asunto específico, por ello no podrá figurar en el orden del día ningún otro asunto que no sea el que motive la convocatoria.

Artículo 19. Asistencia a las sesiones del pleno.

1. A las sesiones del Pleno deberán asistir todos los Académicos de Número, salvo que excusen su asistencia por causa de fuerza mayor o por causa justificada, que deberá ser comunicada previamente a la Secretaría General.

2. La inasistencia frecuente a las sesiones por causa no debidamente justificada supone un incumplimiento de las obligaciones del Académico y es motivo para la activación de los mecanismos previstos en el artículo 27.2 de los Estatutos y correspondiente del presente reglamento.

Artículo 20. Del régimen de acuerdos y votaciones.

1. El régimen adopción de acuerdos de la Academia es democrático, de tal forma que cada Académico con derecho a ejercerlo sólo tendrá un voto, que será personal e indelegable.

2. Todos los acuerdos adoptados en los órganos colegiados lo serán por mayoría de los Académicos de Número presentes en las sesiones, salvo en los supuestos contemplados en los estatutos para los que se requiera mayoría cualificada o se permita el voto por correo.

3. Las modalidades de votación son:

a) Pública, que es el procedimiento ordinario de votación y que se realizará a mano alzada.

b) Secreta, que es el procedimiento que se seguirá en aquellos supuestos expresamente previstos en los Estatutos o en este Reglamento.

También podrá, excepcionalmente, ser secreta la votación por causas debidamente justificadas a propuesta del Presidente o de cualquiera de los Académicos de Número. En este último supuesto, la decisión habrá de ser adoptada por mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno presentes en la sesión, contando el Presidente con voto de calidad.

4. El voto de los Académicos de Número habrá de ser personal, salvo los supuestos en los que los Estatutos contemplen de manera expresa el voto por correo.

5. Para emitir el voto por correo, los Académicos que deseen ejercitarlo por esta vía remitirán por correo certificado a la Secretaría General un sobre cerrado en el que introducirán una fotocopia de su DNI y otro sobre cerrado que habrá de contener su voto. Los sobres con los votos serán custodiados por la Secretaría General hasta el momento de la votación y, tras la constatación de los Académicos que han empleado este sistema, se introducirán en la urna a continuación de los votos que hayan sido emitidos de manera presencial.

El sobre cerrado que contenga el voto, para ser considerado válido, habrá de ser blanco, carecer de marcas o señales en el exterior y con las medidas estándar de un sobre A6, esto es 10,5x14,8.

El procedimiento para ejercitar el derecho de voto por correo para las elecciones a la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en el artículo 23 del presente Reglamento.

6. El escrutinio y resumen de votos lo hará el Secretario General auxiliado por el Vicesecretario, en presencia del Presidente.

7. En las votaciones públicas el Presidente tendrá voto de calidad. En las secretas habrá de repetirse la votación, en los términos establecidos en los estatutos.

Capítulo III

De la Junta de Gobierno

Artículo 21. Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno es el órgano que representa a la Academia, entiende de todo lo concerniente a su régimen interior y administrativo cotidiano, cuida del cumplimiento de los Estatutos y Reglamento y da trámite a los acuerdos adoptados por el Pleno.

2. A la Junta de Gobierno de la Academia le corresponden las funciones contenidas en el artículo 12 de los Estatutos y aquellas que le sean encomendadas por el Pleno.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de los Estatutos, la Junta de Gobierno estará compuesta por los distintos cargos unipersonales y los presidentes de las distintas Secciones que pudieran crearse al amparo de este Reglamento.

4. Igualmente formarán parte de ella tres Académicos designados por el Pleno tras la celebración de las elecciones de renovación de cargos. Estos tres Académicos serán designados como vocales primero, segundo y tercero.

5. El Presidente y el Secretario General de la Junta de Gobierno serán, asimismo, Presidente, y Secretario General del Pleno.

Artículo 22. Sesiones de la Junta de Gobierno.

1. Las sesiones de la Junta de Gobierno estarán presididas por el Presidente de la Academia o por el Vicepresidente, por delegación de aquel.

2. La Junta de Gobierno celebrará habitualmente sesión ordinaria, al menos una vez cada dos meses, siendo convocada por el Presidente con antelación mínima de cinco días naturales, con el orden del día que se fije.

3. El Presidente convocará, con una antelación mínima de tres días naturales, sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno cuando lo considere conveniente y también a petición de, al menos, el cincuenta por ciento de los miembros de la Junta.

4. Por razones de urgencia, debidamente justificadas, podrán reducirse los mencionados plazos.

5. En el caso de estar presentes todos los miembros de la Junta de Gobierno, podrán decidir por unanimidad la inclusión de un punto del orden del día que no estuviera previsto en la convocatoria.

6. Las sesiones se realizarán, preferentemente, de manera presencial, si bien podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, la Secretaria General pueda reconocer las identidades de los participantes, y así lo exprese en el acta que levante.

Las sesiones no presenciales se entenderán celebradas en la sede de la Academia.

7. Quedará constituida cuando asistan al menos un tercio de sus miembros y se encuentren presentes el Presidente, o Vicepresidente en su caso, el Secretario General y el Tesorero.

8. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes. En caso de empate resolverá el Presidente con su voto de calidad.

9. El ejercicio del cargo de miembro de la Junta de Gobierno será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones.

10. El Secretario General recogerá en un acta todo lo tratado en la reunión, actuando el Vicesecretario por delegación o sustitución en caso de ausencia.

11. Si se adoptaran acuerdos sobre cuestiones que requieran urgencia de trámite, se dará cuenta de la decisión adoptada al primer Pleno que se celebre inmediatamente después de la referida Junta.

12. A las reuniones de la Junta de Gobierno podrán asistir y participar, con voz, pero sin voto, los Académicos que sean convocados.

Artículo 23. Del procedimiento para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno.

1. Las elecciones se celebrarán en un Pleno extraordinario y serán convocadas por el Pleno con al menos dos meses de antelación a la fecha de su celebración, expresando en dicha convocatoria las normas que regirán el proceso electoral, que habrán de ajustarse a lo dispuesto en los Estatutos y este Reglamento.

2. La convocatoria establecerá el plazo para presentar candidaturas, que no podrá ser inferior a quince días naturales desde el día siguiente a la convocatoria.

Las candidaturas habrán de presentarse en la modalidad de listas cerradas y contener propuesta de Académicos para cubrir los puestos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Vicesecretario y Bibliotecario.

3. Del desarrollo de las elecciones se ocupará una Comisión Electoral que será constituida y comunicada su composición a los Académicos en el plazo de 5 días naturales desde que se efectúe la convocatoria. Estará compuesta por el Académico de mayor edad y los dos de menor edad, siempre y cuando no formen parte de la Junta de Gobierno. En el caso de que renuncien a su designación, por causa justificada, o que desearan presentar su candidatura, correrá la lista en sentido descendente y ascendente, respectivamente, hasta cubrirse los 3 puestos.

El Académico de mayor edad hará las veces de presidente de la Comisión y el de menor, las de secretario.

4. Durante los quince días siguientes a la convocatoria se podrán presentar propuestas de candidaturas. Para concurrir a las elecciones como candidato será preciso ostentar la condición de Académico de Número.

5. Las candidaturas se presentarán ante la Comisión Electoral mediante escrito firmado por todos los candidatos.

Transcurrido el referido plazo, la Junta de Gobierno publicará las candidaturas y las hará llegar a todos los Académicos de Número.

6. En caso de no presentarse ninguna candidatura en los plazos fijados, la Junta de Gobierno saliente señalará un nuevo plazo para la presentación de candidaturas, así como una nueva convocatoria de Pleno a estos efectos, en un plazo no superior a dos meses.

7. Proclamadas las candidaturas la Comisión Electoral hará llegar a todos los electores las papeletas y sobres con las distintas candidaturas proclamadas, junto con copia de sus respectivos programas. El envío de cualquier comunicación habrá de respetar la normativa en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los Académicos que deseen emitir su voto por correo deberán solicitarlo a la Comisión Electoral en el plazo de 7 días naturales desde la proclamación de las candidaturas.

La Comisión Electoral le remitirá el sobre y las papeletas y el Académico deberá remitir el voto a la Comisión Electoral por correo certificado dentro de un sobre cerrado que contendrá, además de su DNI, otro sobre cerrado con el voto en su interior.

En todo caso, los procedimientos de voto por correo habrán de impedir la posibilidad de duplicidad del voto. Sólo se considerarán válidos los votos por correo recibidos dentro del día hábil anterior a la celebración de la votación presencial. La emisión de voto por correo invalidará el voto presencial.

8. La votación se celebrará durante el Pleno extraordinario mediante voto secreto.

9. Una vez que hayan ejercitado su derecho a voto los Académicos que hayan acudido al Pleno presencialmente, la Comisión Electoral procederá a la constatación de los Académicos que han ejercido el voto por correo y a introducir las papeletas a continuación en la urna.

10. El escrutinio de votos se llevará a cabo por la Comisión Electoral, debiendo el Secretario General o, en su caso el Vicesecretario, dar cuenta del resultado de la votación, certificarlo y proclamar la elección de los candidatos.

11. En el caso de que sólo se haya presentado una candidatura, será proclamada electa en el mismo Pleno sin necesidad de efectuar la votación.

12. En el caso de que en la primera votación se produjera un empate entre candidaturas, se procederá a una segunda votación entre las candidaturas que hayan obtenido el mismo número de votos. En el caso de que el empate persista, se resolverá en favor de la candidatura cuyo candidato a Presidente cuente con mayor edad.

13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos, tras la elección, el nombramiento del Presidente será mediante Orden del Consejero competente en materia de Academias del Gobierno de la Región de Murcia, que le dará posesión, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

14. El acto de toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno se realizará en sesión pública solemne tras la toma de posesión del Presidente.

15. En caso de ausencia temporal de alguno de los miembros de la Junta, sus funciones serán asumidas por el vocal de la Junta de Gobierno que ésta designe. En el caso de afectar al Presidente, éste será sustituido por el vicepresidente. Si se produjera una vacante se procederá siguiendo el mismo procedimiento, si bien el mandato del sustituto se extenderá hasta la celebración de las siguientes elecciones.

Artículo 24. Cese.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad.
- c) Por expiración de su mandato.

No obstante, hasta tanto no se proceda por el Pleno a la elección de la nueva Junta de Gobierno, sus miembros continuarán en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.

- d) Por renuncia voluntaria comunicada oportunamente a la Junta de Gobierno.
- e) Por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas.
- f) Por acuerdo del Pleno.
- g) Por su pase a la condición de Académico Honorario.
- h) Por resolución judicial que así lo establezca.

Capítulo IV

Secciones y Comisiones

Artículo 25. De las Secciones.

1. De conformidad con el artículo 21 de los Estatutos, La Academia de Gastronomía de la Región de Murcia contará en su organización con las siguientes Secciones:

- a) Historia y cultura de la gastronomía.
- b) Industria gastronómica y Hostelería.
- c) Ciencia y saberes afines a la gastronomía.

2. Podrán crearse nuevas secciones por el Pleno de la Academia a propuesta de la Junta de Gobierno.

3. Los Académicos de Número deberán estar adscritos a alguna de las secciones creadas, pudiendo pertenecer a tantas como deseen, sin limitación de número, si bien se considera recomendable que guarden relación con su especialidad.

4. Las Secciones tendrán que contar con un mínimo de 5 Académicos de Número.

5. La elección del presidente y del secretario de cada Sección se realizará en votación que habrá de celebrarse, ante la Junta de Gobierno, en el plazo de los dos meses siguientes a la elección de la nueva Junta.

Podrán votar en la elección los miembros que se encuentren adscritos a esa Sección con al menos un mes de antelación a la votación.

6. Las Secciones se reunirán cuantas veces sean convocadas por su presidente o a solicitud de la mayoría simple de sus integrantes y, en todo caso, a solicitud de la Junta de Gobierno o del Pleno de la Academia.

Cada Sección celebrará, al menos, dos sesiones plenarias cada curso académico.

7. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de sus integrantes.

8. A las reuniones de las Secciones tienen obligación de asistir todos los Académicos de Número adscritos, que lo harán con derecho a voz y voto. Podrán asistir igualmente, con voz, los Académicos de Número de otras Secciones que hayan sido previamente invitados, al igual que personas relacionadas con la temática a debatir de los que, por su reconocido prestigio, el presidente considere oportuno recabar su opinión.

9. Los acuerdos y propuestas de las Secciones serán recogidos en acta y transmitidos a la Junta de Gobierno en los siete días siguientes a su celebración.

Artículo 26. De las comisiones.

1. De conformidad con el artículo 10.d de los Estatutos, el Pleno podrá crear las comisiones que considere oportuno para el buen funcionamiento y organización de la Academia.

2. La creación, así como la disolución, de cada Comisión se hará a propuesta de la Junta de Gobierno.

3. Cada Comisión contará con un presidente y un secretario que serán elegidos siguiendo el mismo procedimiento establecido para las Secciones.

4. Las Comisiones podrán ser permanentes o temporales.

5. Las Comisiones temporales, que serán creadas para un fin determinado, se regirán por las mismas normas que las permanentes y cesarán cuando hayan cumplido su función.

La Junta de Gobierno determinará su constitución y el número de Académicos integrantes de las mismas.

Capítulo V

Órganos unipersonales

Artículo 26. Órganos unipersonales.

1. De conformidad con el artículo 8 de los Estatutos son órganos unipersonales el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero, el Vicesecretario y el Bibliotecario.

2. También tendrán tal condición los vocales que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de los Estatutos y 21.4 de este Reglamento, sean designados por el Pleno tras la celebración de las elecciones.

3. Las funciones de los distintos cargos unipersonales vienen definidas en los artículos 14 a 20 de los Estatutos, sin perjuicio de las que les pudieran ser encomendadas por el Pleno o la Junta de Gobierno.

4. En caso de ausencia temporal de alguno de los miembros de la Junta, sus funciones serán asumidas por el vocal de la Junta de Gobierno que ésta designe. En el caso de afectar al Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente.

5. Si se produjera una vacante se procederá siguiendo el mismo procedimiento del párrafo anterior, si bien el mandato del sustituto se extenderá hasta la celebración de las siguientes elecciones.

TÍTULO IV

BIBLIOTECA, PUBLICACIONES, CURSOS, CONCURSOS Y BECAS

Capítulo I

Biblioteca y publicaciones

Artículo 27. De la Biblioteca de la Academia.

1. La Academia contará, como parte de su patrimonio, con una Biblioteca integrada por fondos bibliográficos, documentales y archivos históricos.

2. La Biblioteca estará bajo la inmediata dependencia del Bibliotecario, será de uso general para los Académicos, quienes podrán proponer a la Junta de Gobierno la adquisición de libros y revistas para nutrirla.

3. Se procurará, en la medida de lo posible, la catalogación e informatización de dicho patrimonio.

4. Los fondos de la Academia estarán a disposición de los estudiosos que soliciten la consulta en el horario, modalidad y duración que disponga el Bibliotecario.

5. El aumento y enriquecimiento de la Biblioteca se producirá por los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de volúmenes mediante los fondos destinados a este fin en el Presupuesto anual.

b) Intercambio de publicaciones.

c) Donaciones.

d) De todas las publicaciones editadas por la propia Academia se guardará el suficiente número de ejemplares para ser incorporados a la biblioteca de la Institución.

Artículo 28. Publicaciones.

1. Constituyen publicaciones de la Academia:

a) Los Anales que se publiquen cada curso académico para recoger los trabajos científicos que se considere oportuno y las actividades de la Corporación.

b) La memoria anual leída en la Sesión inaugural del curso.

c) Los discursos de ingreso de los Académicos de Número y su contestación, así como los discursos inaugurales.

d) Los discursos de los Académicos Correspondientes electos o cualquier otro trabajo científico de mérito reconocido presentado en el seno de la Academia.

e) Los libros, monografías, artículos, informes, dictámenes y cualesquiera escritos que los Académicos u otras personas redacten en cumplimiento de obligaciones o encargos de la Academia, ya sean en soporte físico o digital.

f) Los trabajos que hayan recibido premio de la Academia, previa cesión de los derechos de propiedad intelectual por parte de los autores.

g) Los Estatutos y el Reglamento por los que se rige la Corporación.

2. Los Académicos que tomen parte en la redacción de publicaciones por encargo de la Academia o que las presenten a la Corporación por iniciativa propia y fueran aceptadas y publicadas por ella, podrán percibir una compensación económica con cargo a los fondos de la Academia, cuando así se determine.

Todas las obras así editadas serán propiedad de la Academia.

3. Las opiniones vertidas en las publicaciones por sus autores, serán de su exclusiva responsabilidad, salvo indicación expresa de la Academia.

Capítulo II

Cursos, concursos y becas

Artículo 29. Cursos.

1. A propuesta de cualquier Académico de Número o de las distintas Secciones, la Junta de Gobierno podrá proponer al Pleno la organización de cursos, seminarios o conferencias de interés académico, siendo precisa la previa aprobación por la Junta de Gobierno.

2. Para la organización de estas actividades podrán crearse comisiones temporales al efecto.

3. La celebración de actos no organizados en exclusiva por la Academia, pero en los que ésta participe, deberá ser autorizada previamente por la Junta de Gobierno.

Artículo 30. Concursos y becas.

1. La Academia podrá convocar concursos en los que se concedan premios a trabajos que contribuyan a promover el desarrollo, el conocimiento y la divulgación de la gastronomía en sus distintas vertientes.

2. La Academia publicará las bases de la convocatoria, los plazos de presentación e importe de los premios y se les dará la oportuna difusión para su conocimiento público.

3. Igualmente podrá la Academia convocar becas destinadas a estudios de carácter científico, cultural, profesional o técnico en los diversos ámbitos de la gastronomía.

4. La Academia podrá establecer cada año, a propuesta de la Junta de Gobierno, un programa de becas.

5. Dichos premios y becas podrán ser financiados por la Academia con sus fondos propios o con el concurso de patrocinadores o colaboradores públicos o privados.

6. Para la organización de estas actividades podrán crearse comisiones temporales al efecto.

7. En ningún caso podrán ser partícipes de los concursos o beneficiarios de las becas los miembros de esta Academia.

TÍTULO V

HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 31. Medalla de Académicos.

1. El distintivo de Académico de Número consiste en una Medalla dorada de 6.5 cm x 4.5 cm, laureada y con Corona Real, en cuyo anverso tiene grabado un escudo identificativo bordeado por la leyenda ACADEMIA DE GASTRONOMÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA y en el reverso también laureado, siete coronas y el identificativo del Académico en números romanos para los Académicos de Número, o la inscripción de Académico Correspondiente o de Honor, en su caso.

2. La medalla descrita pende de un cordón de hilos trenzados de color oro, azul y naranja correspondiente a lípidos, proteínas y carbohidratos, con un pasador que regula su disposición.

Artículo 32. Medalla de Oro.

1. La Medalla de Oro se reserva para aquellas personas o Instituciones que hayan prestado servicios relevantes a la Academia en orden al mayor prestigio y brillo de la Institución.

2. La Medalla de Oro consiste en un disco de oro de 3,5 cm. de diámetro y 2 mm de grosor que lleva grabado en su anverso el emblema propio de la Academia y en el reverso la leyenda «Medalla de Oro de la Academia de Gastronomía de Murcia» y la fecha de concesión.

3. La medalla penderá de una cinta de 2 cm. de anchura, de color violeta.

Artículo 33. Procedimiento para su concesión.

1. La propuesta de concesión de la Medalla de Oro se iniciará con la tramitación por parte de la Junta de Gobierno de un expediente incoado a instancia de, al menos, cinco Académicos de Número.

2. Una vez finalizado el expediente, éste se presentará a un Pleno extraordinario para darlo a conocer a todos los académicos, debatirlo y ser votada la propuesta de concesión.

3. Para proceder a la votación se precisará la asistencia a la sesión correspondiente de, al menos, la mitad más uno de los Académicos de Número.

4. La votación será secreta y en ella participarán los Académicos de Número con derecho a voto asistentes a la sesión o que hayan emitido su voto por correo.

5. La concesión requerirá que voten a favor la mayoría cualificada de los dos tercios de votos emitidos.

6. En caso de que la propuesta concierna a un Académico de Número, queda autorizado el Secretario General para no convocarlo al Pleno correspondiente, sin que ello contabilice como falta de asistencia de dicho Académico.

7. Se declarará secreto todo el trámite de concesión desde el inicio hasta la votación final. Dicha reserva se mantendrá en caso de que no prospere la distinción propuesta.

Artículo 34. Medalla de Plata.

1. La Medalla de Plata se reserva para premiar la fidelidad y constancia de aquellas personas que hayan tenido una dedicación dilatada a la Institución.

2. La Medalla de Plata consiste en un disco de dicho metal, similar en todo a la Medalla de Oro y en el reverso la leyenda «Medalla de Plata de la Academia de Gastronomía de Murcia» y la fecha de concesión. La medalla penderá de una cinta de 2 cm. de anchura, de color verde.

3. La propuesta de concesión de la Medalla de Plata seguirá un trámite similar al establecido en este Reglamento para la concesión de la Medalla de Oro.

Artículo 35. Presidencia de Honor.

1. Al finalizar su mandato, los Presidentes de la Academia podrán ser nombrados Presidentes de Honor si así lo acuerda el Pleno de la Academia por mayoría de los Académicos de Número.

2. Los Presidentes de Honor encabezarán la nómina en el Anuario de la Academia.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE ADMINISTRACIÓN

Capítulo I

Medios económicos y patrimonio

Artículo 36. Medios económicos.

1. Para el desarrollo y cumplimiento de sus fines la Academia podrá disponer de los siguientes medios económicos:

a) Las subvenciones que pueda recibir de las distintas Administraciones como Corporación de Derecho Público, así como de otras entidades privadas.

b) Las ayudas, derechos, legados o donaciones que pudiera recibir de personas físicas o jurídicas.

c) Los ingresos que pudiera generar por la venta de sus obras, publicaciones, o los originados por la realización de estudios e informes o asesoramiento a instancia de organismos públicos o personas o entidades privadas.

d) Los fondos que pudiera aportar la Asociación "Academia de Gastronomía".

e) Los ingresos aportados por terceros derivados de la participación en actividades organizadas por la Academia.

f) Las aportaciones económicas derivadas de la participación en actividades académicas obligatorias por parte de los Académicos, en los términos establecidos en el artículo 8 de este Reglamento.

g) Los patrocinios que personas o entidades públicas o privadas pudieran realizar de publicaciones, becas, cursos y actividades organizadas por la Academia.

h) Las cuotas que, en su caso, pudieran establecerse de conformidad con los Estatutos y este Reglamento.

2. La Secretaría General, en coordinación con el Tesorero, llevará un registro actualizado de la identidad de quienes colaboren aportando voluntariamente donativos, así como su cuantía y periodicidad.

Artículo 37. Prestaciones no lucrativas.

1. Los Académicos a los que la Institución encargue informes y dictámenes no tendrán derecho a percibir honorarios por su trabajo, salvo que se acuerde lo contrario por la Junta de Gobierno.

La Academia ingresará en sus fondos las cantidades que devenguen esos servicios y abonará al Académico los gastos, suplidos o viáticos que hayan podido generarse para su elaboración.

2. Cuando la Academia considere interesante la participación en alguna reunión académica, congreso científico o acto cultural fuera de la Región de Murcia designará a los académicos que deben desplazarse y les proveerá de las correspondientes dietas y viáticos.

Artículo 38. El Patrimonio.

El patrimonio de la Academia estará constituido por toda clase de bienes y derechos de su titularidad, correspondiéndole a la propia Institución su administración, conservación y el mantenimiento de su rendimiento y utilidad.

La Junta de Gobierno velará por la protección, conservación y defensa del patrimonio de la Academia.

Capítulo II

De la administración y gestión del patrimonio

Artículo 39. Presupuesto anual.

El Tesorero elaborará un Presupuesto de gastos e ingresos anuales, que será equilibrado.

Posteriormente dará cuenta de aquel al Presidente que lo presentará a la Junta de Gobierno para su aprobación inicial previa a su presentación al Pleno de la Academia, que será el encargado de su aprobación definitiva en el primer trimestre del año.

Artículo 40. Las cuentas.

El Tesorero elaborará anualmente las Cuentas Generales y una Memoria económica.

Posteriormente dará cuenta de éstas al Presidente que lo presentará a la Junta de Gobierno para su aprobación inicial previa a su presentación al Pleno de la Academia, que será el encargado de su aprobación definitiva en el primer trimestre del año.

Artículo 41. Gestión económica y financiera.

De conformidad con el artículo 17 de los estatutos, corresponderá al Tesorero la llevanza de la contabilidad y la administración de los fondos económicos de la Academia, bajo la dirección del Presidente.

El Presidente, el Secretario y el Tesorero serán los representantes legales para disponer y operar de forma mancomunada los pagos, siendo precisa la firma de dos de las tres firmas autorizadas.

Dichos representantes no estarán obligados a solicitar permiso al Pleno para librar cantidades destinadas a gastos de funcionamiento ordinario, pagos urgentes o necesidades perentorias.

El Tesorero elaborará las correspondientes justificaciones de las subvenciones públicas, para su oportuna rendición de cuentas a las administraciones que las concedieron, en la forma legalmente establecida.

Artículo 42. Secretaría Administrativa.

1. La Academia, para su funcionamiento, podrá contar con una secretaría administrativa formada por el personal de plantilla que se considere adecuado a las necesidades de gestión y servicios que demande la Academia.

2. Dicha unidad, en lo que se refiere a su organización y la dirección del personal que la integra, dependerán de la Secretaría General.

3. La puesta en marcha inicial de esta secretaría administrativa, así como su eventual extinción, habrán de ser aprobadas por el Pleno.

4. El régimen de prestación de servicios del personal de la secretaría administrativa será determinado por la Junta de Gobierno a propuesta del Secretario General de acuerdo con la normativa laboral vigente.

TÍTULO VI

DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 43. Modificación del Reglamento de Régimen Interno.

La modificación del presente Reglamento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 46 de los Estatutos con las siguientes particularidades:

1. El procedimiento se iniciará a propuesta del Pleno, de la Junta de Gobierno o de 5 Académicos de Número y habrá de contener una justificación de la reforma pretendida y una propuesta alternativa al texto en vigor.

2. La Junta de Gobierno remitirá la propuesta de modificación a los Académicos con una antelación mínima de un mes a su debate en Pleno extraordinario para que puedan conocer el texto y efectuar sus aportaciones.

3. Tras la aprobación, en su caso, de la reforma, la Secretaría General procederá de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 46, de los Estatutos.

Disposición adicional única.

Las referencias que el presente Reglamento contiene tanto a los cargos unipersonales cuanto a las personas que integran la Academia se entienden realizadas a efectos puramente gramaticales, de economía lingüística y técnica normativa.

Dichas referencias incluyen, de manera genérica e indeterminada, a todas las personas independientemente de su sexo, sin que ello pueda interpretarse, en ningún caso, como un planteamiento discriminatorio o restrictivo de derechos.

Disposición transitoria única.

Los procedimientos o actuaciones que estén iniciados al entrar en vigor el presente Reglamento seguirán rigiéndose por la regulación previa a su aprobación.

Disposición final.

Sin perjuicio de lo previsto en la Disposición transitoria única, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.